



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0336355/2016 - REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.)

---

VISTO el Expediente N° S01:0336355/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y 561 de fecha 6 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 25.506 se reconoció el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, estableciendo que el ESTADO NACIONAL promoverá el uso masivo de la misma, de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento, así como también el control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios provistos por este, incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de optimizar el acceso, por medios electrónicos e información personalizada, coherente e integral.

Que la finalidad de dicho Plan de Modernización consiste en llevar adelante el proceso de despapelización de la Administración Pública Nacional, y la posibilidad de generar un sistema acorde a las necesidades de los ciudadanos, utilizando los recursos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los administrados, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos.

Que a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a la registración que efectúan las distintas dependencias y organismos en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, es adecuado contar con una única herramienta de gestión que posibilite el acceso a la información, de forma centralizada, actualizada y en línea, optimizando los procesos y facilitando la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de los datos, así como la reducción de los plazos en las tramitaciones.

Que por la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la implementación del módulo de “Trámites a Distancia” (T.A.D.) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), como medio de interacción entre los administrados y la Administración Pública Nacional, el cual tiene como objetivo permitir la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, así como también, la realización de trámites ante los organismos que integran el Sector Público Nacional.

Que en este orden de ideas, resulta conveniente implementar una base de datos única, con información centralizada, para todas las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que conforme lo dispuesto en el apartado 9, del inciso b), del Artículo 4º, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, es función de los Ministros, en materia de su competencia, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

## EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), que tendrá como objetivo centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el Procedimiento y Términos y Condiciones que, como Anexo (IF-2016-01235141-APN-MP) y Anexo (IF-2016-01233231-APN-MP), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Toda documentación, datos y cualquier otra información provista por los administrados e inscripta en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), tendrá carácter de declaración jurada e implica el consentimiento expreso del administrado a la utilización de la información allí contenida, en el marco de la presente Resolución.

En caso de falsedad en el ingreso de los datos requeridos, se suspenderá la vigencia de la inscripción de la persona humana o jurídica en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) y, consecuentemente, se la inhabilitará a realizar trámites por ante cualquier dependencia del mencionado Ministerio, por el término de UNO (1) a VEINTICUATRO (24) meses, de acuerdo a la gravedad del hecho, la naturaleza del mismo y los efectos jurídicos producidos.

Las sanciones que pudiesen corresponder en caso de adulteración de documentación o falsedad en los datos ingresados, serán aplicables a las personas humanas que realicen trámites en su nombre y, en el caso de las personas jurídicas, a sus representantes y/o autorizados, en todos sus caracteres, pudiéndose hacer extensiva a los terceros que de cualquier modo intervengan en las tramitaciones vinculadas a los procedimientos ante la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º.- En caso de duda sobre la veracidad de los datos ingresados en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), la autoridad administrativa iniciará un expediente

tendiente a constatar la misma.

En el marco de dicho expediente, se notificará al domicilio electrónico denunciado por el administrado, informando la presunta infracción, quien dentro de los DIEZ (10) días hábiles podrá presentar su descargo y aportar cualquier elemento probatorio que considere pertinente.

En el caso de presentar el descargo en legal tiempo y forma, la Autoridad Administrativa podrá requerir la información que considere conducente para arribar al decisorio, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles desde la presentación o, en su defecto, el vencimiento de ella, por parte del administrado.

En el caso que no se realizare descargo alguno, la Autoridad Administrativa deberá expedirse en el término de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para su presentación.

Contra el acto administrativo que imponga una sanción podrán deducirse los recursos contemplados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.789 t.o. 1991.

ARTÍCULO 5°.- La inscripción del administrado en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), no implica aceptación por parte de la Administración, del requerimiento de servicios, programas o gestiones de trámites peticionados siendo esta una facultad exclusiva de la autoridad de aplicación de cada programa.

ARTÍCULO 6°.- El soporte técnico administrativo del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) estará a cargo del Coordinador de Transferencia Tecnológica y Competitividad Industrial, con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a las Secretarías, Subsecretarías y organismos desconcentrados y descentralizados del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a adecuar la normativa aplicable a los procesos, a fin de promover la implementación del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.).

ARTÍCULO 8°.- Establécese que mientras se adecúen los marcos normativos citados en el artículo precedente, prevalecerá el procedimiento vigente para dichos trámites.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.